

BOLETIN OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICIÓN PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

FOMENTO

MONTES

El dia 21 de Octubre próximo, á las
11 de la mañana, se verificará en la Sala
de Sesiones del Ayuntamiento de Cama-
leño, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
popular, 3.^a subasta de 46 piés de haya y
130 metros cúbicos de leña, mediante el

tipo de 300 pesetas; así como de 3 pies de roble, 10 de haya y 270 metros cúbicos de leña, mediante el tipo de 380 pesetas.

En la Secretaría del Ayuntamiento referido y en las oficinas de esta Sección de Fomento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 23 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador interino, Aliatar Co-
ciña.

La Dirección general de Estadística

ca ha dispuesto formar la correspondiente al producto de la pesca y del tráfico durante el año de 1871; y con objeto, pues, de secundar tan loables é interesantes propósitos se hace necesario que los Alcaldes de los pueblos marítimos de esta provincia faciliten en un brevíssimo plazo las noticias de sus respectivos municipios, arregladas en un todo al modelo de este documento que á continuación se inserta.

La sencillez y claridad con que está redactado el modelo referido, es se-

guro que no dará lugar á dudas ni vacilaones por parte de los Sres. Alcaldes al dar cumplimiento á tan importante servicio, restándome tan solo advertir que si, lo que no espero, algunos demorasen el envío de su estado por más tiempo que el que exige una brevedad prudente, me pondrian en el cuso de adoptar las medidas rígorasas que caben dentro de la esfera de mi autoridad.

Santander 25 de Setiembre de
1872.—El Gobernador interino, Alia-
tar Cociña.

PROVINCIA "DE SANTANDER.

DISTRITO MUNICIPAL D

Producto de la pesca y del tráfico en el año de 1871.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 21 de Agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Pinel, Lastra, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision:

Devolver al Sr. Gobernador una instancia de D. Juan José Diego Abascal sobre que se obligue al ayuntamiento de Villacarriedo á incluir en su presupuesto cantidad bastante para el pago del sueldo del facultativo titular; y suplicar á la misma autoridad que remita la instancia al mencionado municipio, para que acuerde sobre el particular con arreglo á la legislacion vigente.

Declarar que no há lugar á resolver en una instancia del alcalde de Colindres solicitando licencia para ausentarse, que le ha negado el ayuntamiento de su presidencia.

Recomendar al Sr. Gobernador civil que ordene desde luego al ayuntamiento de Val de San Vicente, que proceda á la provision de la plaza de médico titular con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Manifestar á D. Segundo Gutierrez que al ayuntamiento de Cártes corresponde entender en su escusa para desempeñar el cargo de alcalde en el mismo ayuntamiento.

Comunicar al alcalde de Cabuérniga con la multa de 50 pesetas, que habrá de exigirse si inmediatamente no remite los documentos que se le han pedido en el expediente sobre aprehension de cabanas de ganado vacuno de la propiedad de D. Felipe Gutierrez y D. Benita Enriquez.

Remitir una instancia á D. Ramon Ruiz sobre concesion de un pedazo de terreno comunal al ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para que proceda con arreglo al art. 30 de la ley municipal.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las actas y antecedentes de las elecciones de diputados provinciales celebradas en enero de 1871, á condicion de que las devuelva con la brevedad posible á la secretaría de S. E.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Anievas se ha constituido interiormente; dar, en su dia, cuenta á la Excm. Diputación, y manifestar al Sr. Gobernador que despues de verificadas las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores debe procederse á la de individuos del mismo ayuntamiento.

Autorizar nuevas subastas:

1.º De 450 pies de haya del ayuntamiento de Peñarrubia, al tipo de 5.150 pesetas, entendiéndose 700 para el primer lote compuesto de 100 pies de haya, 1.2450 para el segundo compuesto de 350 pies de la misma especie.

2.º De 2.066 metros cúbicos de leña en el monte La Pedrosa, del ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo el tipo de 3.500 pesetas;

Y 3.º De 345 robles del ayuntamiento de Mazcueras bajo el tipo de 5.980 pesetas, entendiéndose que las subastas han de verificarse con arreglo á los correspondientes pliegos de condiciones sin que en ellos se introduzcan otras modificaciones que las indicadas.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, disponiendo que no se cobren derechos de consumo al pan elaborado en el distrito municipal que se extraiga para consumirle fuera; y desestimar en su virtud, la alegacion del mismo acuerdo interpuesto por don Antonio Rovalán.

Mandar al Ayuntamiento de Reinoso, que en término de diez dias, nombre una Comision de su seno para que, en union de la Junta administrativa del Puente de San Miguel, practique una liquidacion de lo que haya ingresado en la Depositaria municipal por razon de uras láminas propias del pueblo de puente San Miguel; y que ponga en conocimiento de S. E. el resultado de la liquidacion.

Remitir al Sr. Gobernador, el expediente sobre separacion del Médico-cirujano titular del Ayuntamiento de Torrelavega, y manifestarle que la Comision ha visto con sentimiento que no se haya cumplido su acuerdo en el particular y que, á los siete dias de comunicado, S. E. pida el expediente que no es necesario para la ejecucion del propio acuerdo que, de la competencia de la Comision, no puede suspenderle S. E. que está obligado á ejecutarlo.

Conceder á D. Alberlo Bedia, escribiente de S. E. autorizacion para ausentarse de la capital por término de 20 dias, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Declarar que la casa construida por D. Juan Martinez Marin, con todos sus accesorios, corresponde á la jurisdiccion de Rivamontua al Monte, debiendo ser inscripta en su amillaramiento de riqueza territorial.

Se da cuenta de que en el expediente sobre revision de un acuerdo del ayuntamiento de Reinoso, estableciendo arbitrios sobre el ganado que concurre á las ferias de aquella villa, la comision emite el siguiente informe:

La comision està conforme con el parecer del negociado en lo que respecta al fondo del asunto del acuerdo de este expediente, es decir, sobre la facultad que tiene el ayuntamiento de Reinoso de imponer un arbitrio especial sobre los ganados que entran y pasten en los campos feriales destinados por aquel á este objeto.

Conocida es la facultad amplisima que la ley municipal y las especiales ampliatorias de esta, conceden á los ayuntamientos para cubrir sus atenciones y enjugar sus déficits, resultando del trastorno económico sufrido por la supresion de los derechos de consumo, baso de la mayor parte de los presupuestos municipales, y como el negociado se estiende en su informe sobre este particular, y expone las leyes que rigen sobre la materia; no cree de su deber la comision insistir sobre este punto; y si solo repetir que el derecho impuesto por el ayuntamiento de Reinoso á los ganados de todas clases que permanezcan en los

campos feriales es legal y equitativo, y en perfecta armonia ademas con los usos y tradiciones de aquellas localidades.

Seria altamente injusto, en efecto, privar al municipio de Reinoso de su ingreso importante, cuando en compensacion de él permite á los dueños y traficantes de ganados, entrar y pastar en los campos destinados por el mismo á feria, y cuando ademas sufre un perjuicio con el desperfecto que producen en las calles de la villa el tránsito de carros y caballerías de todas clases.

Es pues, doctrina verdaderamente legal la que sostiene el negociado y confirma la Comision en estas breves palabras.

En el modo y forma de exigir este impuesto es en donde acaso el Ayuntamiento pueda abusar de las facultades que lo concede la ley.

En el art. 150 en su regla 2.º puede no obstante encontrar el municipio el medio de arbitrar un recurso sin perjudicar las transacciones que se verifiquen en las ferias, sin embarazar el tránsito y sin exigir una despicilidad de arbitrios que gravarían enormemente á los productores y traficantes y redundaría en desventura en perjuicio notorio de los intereses de la localidad.

De este modo se armonizan unos y otros; y se evitan contiendas y diferencias que á todos lastiman.

La Comision cree por lo tanto que el acuerdo del Ayuntamiento de Reinoso, está ajustado á lo que determina el artículo 150 de la ley municipal, no pudiendo considerarse el arbitrio impuesto sobre ganados, ni como derecho de consumo, ni tampoco como un verdadero arbitrio sobre los puestos públicos á que se refiere la regla 2.º del art. 130 y sí como un arbitrio en compensacion de la cesion de los campos feriales á los ganaderos y traficantes de ganados.

Esto no obsta para que se manifieste al citado municipio de Reinoso, no puede exigirle de modo que embarace el tránsito de los ganados, perjudique á las transacciones mercantiles y se convierta en un impuesto de alcabala ó de consumo.

Por lo que toca á la certificacion presentada por el Sr. Rios negando al Ayuntamiento la propiedad de los campos feriales, debo manifestar que el resolver algo acerca de ella sería innecesario en atribuciones que son inherentes esclusivamente al poder judicial.

Abierta tienen la puerta los reclamantes para deducir en juicio las acciones que de la misma se deducen, y que en virtud de ella puedan ejercitarse.

La Comision no se atreve á discurrir nada sobre este particular.

En lo que respecta por ultimo á los ataques personales que se dirigen al señor Rios y Rios en el informe del Ayuntamiento de Reinoso, la Comision debe manifestar su profundo disgusto y desagrado.

Notoria es la buena fe que dirige al señor Rios y Rios en todas sus determinaciones (buena fe que no debe ocultarse al Ayuntamiento), y sabido es tambien por todos su buen deseo de contribuir por cuantos medios estan á su alcance á representar dignamente los intereses de sus representados.

La Comision sabe esto, y lamenta por tanto el lenguaje usado por el que ejercia las funciones de alcalde del ayuntamiento, al emitir el informe que le dio la Comision provincial.

En resumen, la Comision propone se confirme el acuerdo del Ayuntamiento de Reinoso sobre imposición de un arbitrio de 12 céntimos de peseta á los ganados que ingresen en los campos feriales; 2.º que el citado arbitrio no puede exigirse á los puestos de la villa ni de modo que se convierta en alcabala ó consumo. Este es el parecer de la Comision.

Se da lectura de las siguientes observaciones sobre el asunto que por escrito emite el diputado D. Angel de los Rios y Rios.

El que suscribe, diputado provincial por el distrito de Reinosa, y recurrente ante la comision provincial contra un acuerdo del ayuntamiento y junta municipal de la misma villa, que gravó los ganados concurrentes á sus ferias, usando del derecho concedido en el art. 61 de la ley provincial, debe hacer las observaciones siguientes, para que se unan á los antecedentes de su razon.

1.º Probado está en la forma debida por la certificacion del registro de la propiedad respectivo unida al expediente, que no contaba, desde que se establecio el registro hasta el dia 3 del corriente, que tuviese la villa de Reinosa terrenos algunos como propios ó comunales de la misma, en que pudiera imponer el arbitrio apelado.

2.º En informe de la alcaldía, fecha del dia siguiente, se dice, pero no se prueba, con un certificado análogo por ejemplo, estar ya hecha la inscripcion en dicho dia. Así que esto solo basta para conocer la rapidez y escrupulosidad de aquel municipio en el cumplimiento de las leyes.... cuando no puede pasar por otro camino.

3.º Por tanto, y conforme á los artículos 23, 25 y 27 de la ley hipotecaria reformada y vigente, no podia ni puede exigirse tal arbitrio legalmente, en perjuicio de tercero, y se exigió en la feria de 25 de julio anterior, segun acreditan los ocho recibos adjuntos y declararon los pagadores anotados al respaldo si necesario fuese.

4.º Dichos recibos prueban, además la informalidad con que se ha exigido el arbitrio, y que no grava sobre puestos públicos, que ni siquiera se mencionan, ni mucho menos se determinan por su extensión, situación ó límites, siendo lo cierto y confessado por la misma alcaldía de Reinosa que se exigió verdaderamente sobre el tránsito de los ganados al campo de la feria, aprovechando las estrechuras que ofrecen las entradas de la villa entre casas y cercados, y abusando de la fuerza pública contra la resistencia legal fundada en el art. 15 de la Constitucion.

5.º Como el art. 150 de la ley municipal que menciona los puestos públicos se refiere al cumplimiento del art. 129 donde únicamente se permite gravar determinados servicios, obras ó industrias y como la regla 1.º del mismo art. 130 dice que han de ser industrias que se ejerzan sobre la vía pública, ó en ter-

renos y propiedades del pueblo, claro es que no ha podido imponerse arbitrio sobre la ganadería vacuna y caballar que se presente á la venta, porque es industria que no se ejerce allí, ni el acto de vender sus productos, por sí solo, es una industria propiamente dicha. Así es que contribuye con los inmuebles y cultivo, no con el subsidio industrial.

6.^a Referente á otros objetos ha querido hablar la ley municipal, en las pabellones, puestos públicos y sillas en ferias, etc., etc.; esto es en la acepción que les dá el Diccionario de la lengua, última edición, cuando dice: «La tienda o paraje donde se vende por menor los ganados no pueden venderse de esta manera sino matándolos, y entonces ya son carne, y están sujetos á los arbitrios de consumo; sin que puedan gravarse por esta razon y por la del puesto en que se venden, como ya se alegó en la exposición de los alcaldes, pues sería pagar por duplicado. Ni cómo ha de ser puesto público en feria la feria misma?»

7.^a El párrafo 5.^a art. 93 de la Constitución, prohíbe los arbitrios municipales en contradicción al sistema tributario del Estado; y como este, por la ley de 27 de mayo de 1845, abolió las alcabalas, declarándolas refundidas en la contribución de consumos, resulta que si los chalanes se puede exigir tal arbitrio sobre la mera compra ó venta.

8.^a Resulta, pues, como desde el principio hemos alegado los recurrentes, que los puestos públicos susceptibles del arbitrio son las tiendas y puestos fijos de feria al por menor de juegos, risas, titilíos y demás industrias que en las ferias exclusivamente se ejercen; y de objetos de consumo inmediato, como lo es hasta la diversión que el titilíto causa, ó el descanso que la silla proporciona.

9.^a Se deben relegar al desprecio más profundo; mejor dicho, al tribunal donde la causa radica, las especies calumniosas vertidas contra el que suscribe, en el informe de la alcaldía de Reinosa, sobre los hechos ocurridos el día de la feria; pues antes bien el diputado fué el desacatado y amenazado por los dependientes de la alcaldía, cuando defendía derechos constitucionales, y en cuanto á que sea nada fuera de la Diputación provincial, baste con padecer la ignorancia de quien sin duda no ha leído el Código penal donde explica quienes se entienden por autoridades; ó la desfachatez de que también dicen ser sagrados y no enajenable los terrenos de la villa de Reinosa, cuando, sin constar que sean suyos, ni son comunes ó propios, se han enajenado en parte por su ayuntamiento supuestamente; así como otros de dominio público, sobre lo que hay recurso pendiente ante el tribunal Supremo de Justicia.

10. No es menos peregrina la especie de que los ganados pastan y perjudican al campo de la feria. Lo primero es que no es cierto cuantos á las ferias acuden. Sobre lo segundo, mas bien debe ser un servicio lucrativo recojer lo que los ganados dejan. De todas maneras, si uno ni otro viene el caso, pudiendo Reinosa arrendar ó disfrutar sus estilos exclusivamente, (cuando pruebe

que son suyos) si no la tuviere más que destinarlos, después de bien vendidos, á las ferias que únicamente la dan alguna animación. Y cuando la Diputación provincial ha votado crecidas cantidades para fomentar otras ferias, no sólo con franquiza, sino con premios, se quería que un diputado mirara con indiferencia gravar estas, siendo lo que más interesa á su distrito y á la provincial. En vista de todo espera que la Comisión permanente resolverá, como es justo y conveniente, la anulación del arbitrio apelado; sobre todo, porque hoy no puede dejar de cumplir los artículos de la ley hipotecaria citados. Mañana, será otra cosa, y tal vez muy distinta de lo que la alcaldía de Reinosa piensa, aun cuando pruebe lo que dice: toda vez que habiendo pasado ya los plazos improrrogables para la declaración y excepción de venta de terrenos comunes, y para su inscripción en el registro de la propiedad, los que se cuestionan podrán ser desamortizados y vendidos con más legalidad que la parte de ellos indicada, y acaso á los ganaderos interesados en las ferias, para verse libres de vejaciones interminables, que son afrenta de la ilustración y conveniencia públicas.— Santander 21 de agosto de 1872.—Angel de los Ríos y Ríos.

El Sr. Mora sostiene el dictámen de la comisión que, en votación ordinaria se aprueba por mayoría, acordándose también encargársela al ayuntamiento de Reinosa que en lo sucesivo no emplee en sus comunicaciones el lenguaje altanero y ofensivo á personas respetables, que ha usado en los oficios que ha dirigido á S. E. con motivo de este asunto y se abstenga de hacer á las oficinas de la corporación provincial cargos que, sobre infundados, no le correspondería á él hacer en ninguna ocasión.

Se dá cuenta de que D. Daniel Lopez, D. Baldomero Canales, D. Angel Argüelles, D. Federico Villa, D. Leopoldo Suarez Vigil, D. José Sanz, D. Luis de Aza y D. Ricardo Janet, solicitan la plaza de escribiente de las oficinas de S. E. vacante por muerte de D. Ernesto García Revilla, y de que D. Nemesio Vaquero solicita la plaza de archivero ó de auxiliar de algún negociado.

La comisión, por saberse de público y notorio el fallecimiento de D. Ernesto García Revilla, deberá cubrir la vacante de la plaza que éste desempeñaba y la de escribiente del archivero.

El Sr. Mora propone que estas vacantes y cualesquier otras que vayan en lo sucesivo se adjudiquen con carácter de interinidad á los empleados de la misma corporación que lo soliciten y tengan méritos bastantes al efecto y que, en su dia se proponga á la Exma. Diputación, que las conceda en definitiva á los propios empleados.

Así se acuerda por unanimidad.

En su virtud y siendo D. Daniel Lopez el único empleado provincial entre los aspirantes á las plazas de escribientes y resultando de la oportuna certificación que hace años viene desempeñando con inteligencia, aplicación y celo igual cargo en la Junta provincial de 1.^a enseñanza, se acuerda por unanimidad nombrarle escribiente interino de las oficinas

de S. E. y proponer en su día á la Excelentísima Diputación, que le confiera en propiedad este cargo.

Por mayoría se acuerda también nombrar á D. Baldomero Canales para la otra plaza de escribiente que resulta vacante, entendiéndose este nombramiento con carácter de interino y proponer á la Excelentísima Diputación que le confiera el cargo en propiedad.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 24 de agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Lastra, Piñal, Juncos y Mora; se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo adeuda a la Excelentísima Diputación la cantidad de 5.721 pesetas 68 céntimos.

Aprobar tres cuentas de dietas de salida del Director de caminos Lopez del Rivero, importantes, la primera 30 pesetas, correspondientes á los días 23, 24 y 25 de Mayo, la segunda 60, correspondiente á los días 12, 13, 14, 25, 26 y 27 de Junio y la tercera 150, correspondiente al mes de Julio.

Aprobar las cuentas de dietas devengadas por el Director Ortiz Villota en los meses de Junio y Julio, importantes 140 pesetas la primera y 120 la segunda.

Aprobar la cuenta de dietas por visitas giradas por el inspector de escuelas en los meses de Mayo y Junio último, importantes 160 pesetas.

Acceder á una solicitud del alcalde de Santoña sobre que se admita, á cuenta de lo que el municipio adeuda á la Corporación provincial, la cantidad de 500 pesetas, importe del crédito de D. Ramón Cagigal, contra la misma Corporación, y mandar que al efecto se practiquen las oportunas operaciones de contabilidad.

Autorizar á D. José Gomez Calvo, vecino de Ajo, para establecer un horito de cáp en el sitio de Bejo, y para aprovechar 50 carros de argoma y brezo, previo el pago de 25 pesetas, y bajo las condiciones oportunas.

Autorizar á Don Santiago Mazón Pardo, vecino de Vega de Pas, para aprovechar 26 piés de roble en el monte Las Gamas, con arreglo al pliego de condiciones formado por el ingeniero del ramo.

Mandar que se haga efectiva la multa de 25 pesetas impuesta á los individuos del ayuntamiento de Entrambasaguas en el expediente so-

bre pago de un crédito de doña Carmen de la Torriente contra el pueblo de Santa Marina; y que en término preciso de ocho días forme el mismo municipio el correspondiente presupuesto, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se pasará á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa por desobediencia.

Mandar que se cumpla lo resuelto en sesión de 20 de Julio en el expediente sobre intereses de la casa de expósitos, procedentes de una donación de D. Joaquín Gómez.

Encargar al Sr. Ordinador de pagos que procure atender, en cuanto sea posible, una solicitud de Don Valentín Cabanzon sobre que se le entregue una pensión que se le concediera para la lactancia de un hijo; y mandar que este ingrese en la Casa de expósitos.

Conceder al oficial D. Cesáreo Contreras autorización para ausentarse de la capital por término de un mes.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Comisión no ve ningun inconveniente en que S. S. procure que la próxima elección de Senadores se verifique en el salón del Ayuntamiento.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noja.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Noja, con la dotación de mil doscientos reales ó seiscientas pesetas, pagadas de los fondos municipales para los que deseen desempeñar dicho cargo y se encuentren con los requisitos que exige la ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha Corporación, por el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Providencias judiciales.

Don Luciano del Hoyo y Gil, juez de primera instancia de este partido de Potes, en su calidad de juez de la villa de Potes, en el presente año, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se instruye á consecuencia de ventas de varias acciones de la mina «Atrevimiento», situada en Andara, término de Trésviso, apercibido que si no se presentare en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 20 de setiembre de 1872.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

FERIA DE SAN TEODORO

EN LA PRADERA DE LA SAL.

CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los días 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual.

La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalación, los pasos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esa feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar a los ganaderos que concurren a ella.

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José María de la Serna.

8—5

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

BON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encurbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraea.

Solo admite abarrotes y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

15

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE:

De Santander á Primera cámara, la Habana.....	2.640
Tercera idem.	800
De Santander á Primera cámara, New-Orleans. Tercera idem.	2.640 870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (**no hay que confundir esta clase con el sotolado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.**)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., té ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Muelle, número 8.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relieve de Cruces, retiros y viudas, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

subvenciones de ferro-carriles, pagares a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empresas Erlanger, títulos del empréstito romano, potes de la Caja Universal de capitales, Monte-Pío Universal, Porvenir de las famias, Peninsular, obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Tesoros, idem de la revisión y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace colgar avisos deudores atrasados.—Comisión general de EXHOTOS y anuncios judiciales.—Correspondencia de todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—cripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cuáquier parte las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Sociedades a los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta á quien envíe sellos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

22

VAPORES-CORREOS TRASATLÁNTICOS DE A. LOPEZ Y C. A.

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA..... saldrá el 10 de Octubre próximo.

MENDEZ-NÚÑEZ..... el 10 de Noviembre.

GUIPUZCOA..... el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pts. 150.—Segunda clase, Pts. 110.—Tercera clase, Pts. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecajeros y Oficiales tienen también acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10—29